Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Sebastián Rivera Cordero		
Fecha/hora gestión	27/11/2026 11:17	**Fecha/hora resolución**	27/11/2026 12:59
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072026000002268
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000013-0001101107	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Adquisición de Soluciones Integrales para Conectividad, Seguridad, Balanceo de Cargas y Optimización de Redes para la CCSS.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000222	23/11/2026 21:51	YELITZA ULLOA VALVERDE	CORPORACION FONT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-02096-2026 del 18 de noviembre del 2026, esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por Corporación Font Sociedad Anónima.
II. Que la resolución R-DCP-SICOP-02096-2026 fue notificada a Corporación Font Sociedad Anónima el 18 de noviembre del 2026.
III. Que mediante documento No. 8102026000000222 del 23 de noviembre del 2026, la empresa Corporación Font Sociedad Anónima solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración****/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación".* Mediante estas diligencias, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. A la luz de estos alcances es que se analizará la solicitud de adición y aclaración presentada.

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.

a) Sobre la banda de tolerancia. La gestionante solicita aclarar, respecto del apartado "1) Sobre la banda de tolerancia" de la resolución, si la contradicción metodológica a que se refiere el subtema d) debe resolverse manteniendo la banda de tolerancia de más o menos diez por ciento ordenada en el subtema a) y en la conclusión del mismo apartado, de modo que lo dispuesto en el subtema d) no autoriza a la Administración a sustituir ni a variar esa banda.
Al respecto, advierte este órgano contralor que la resolución R-DCP-SICOP-02096-2026 es clara en el sentido de que las bandas de tolerancia del ±10% deben ser incorporadas en el cuerpo del pliego de condiciones y que estas no pueden ser modificadas. En particular se debe traer a colación todo el desarrollo realizado en el subtema b) de ese mismo apartado. Es entonces particularmente relevante lo señalado en la sección en que se desarrolla lo regulado en el numeral 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) y donde se establece: "(...) *que bajo ninguna circunstancia se podrán variar las bandas de tolerancia*". De igual forma en el párrafo final de esta subsección se ordena a la Administración eliminar afirmaciones presentes en el anexo dirigidas a permitir la modificación de las bandas. Es decir, en la resolución queda claro que las bandas de tolerancia no van a poder ser modificadas por la Administración en etapas posteriores del procedimiento.
Por lo anterior es que se entiende que este tema no debe corregirse, precisarse o adicionarse por lo que se debe **rechazar de plano** la diligencia respecto a este punto.

b) Sobre las reglas de exclusión del subtema g) y los artículos 44 y 106 del RLGCP. Corporación Font solicita adicionar el subtema g) para precisar que las reglas de exclusión que la Administración debe establecer se sujetan a lo dispuesto en los artículos 44 y 106 del RLGCP, de manera que la ubicación de un precio fuera de la banda, sea en el precio total o en una línea, dé lugar a la valoración de la justificación aportada por el oferente y al procedimiento del artículo 106 antes de adoptar cualquier decisión, y no constituya, por sí sola, causa automática de exclusión.
Al respecto se debe señalar, en primer lugar, que el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública es un cuerpo normativo que goza de una jerarquía superior al pliego de condiciones y que cualquier otra normativa interna de la CCSS, por lo que en todo momento debe la Administración verificar que cumple con lo ordenado por el RLGCP, situación que incluye los numerales citados por la gestionante. En segundo lugar, la resolución R-DCP-SICOP-02096-2026 se debe entender como un todo, siendo que el hecho de que un subtema no haga referencia a determinadas normas no implica que estas puedan ser desconocidas por la Administración. De tal manera que entiende este órgano contralor que la resolución R-DCP-SICOP-02096-2026, sobre la cual se presentó la presente gestión de adición y aclaración, es clara y no requiere ningún tipo de corrección o precisión respecto a este punto en concreto.
Por lo anterior es que se entiende que este tema no debe corregirse, precisarse o adicionarse por lo que se debe **rechazar de plano** la diligencia respecto a este punto.

5. Aprobaciones

Encargado	SEBASTIAN RIVERA CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2026 11:24	**Vigencia certificado**	04/12/2025 10:20 - 03/12/2029 10:20
DN Certificado	CN=SEBASTIAN RIVERA CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SEBASTIAN, SURNAME=RIVERA CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1712-0298		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/11/2026 12:59	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02188-2026	**Fecha notificación**	27/11/2026 13:00